



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01179-2016



MincIT

2-2016-016987  
2016-09-21 06 13 45 PM FOL 2  
MEDIO: Email ANE  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: NELSON RAMIREZ GOMEZ

Bogotá, D.C.,

Señor  
**NELSON RAMIREZ GOMEZ**  
nramirezg2000@gmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 577 -CONSULTA
Tema	Ingresos - Subvenciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Mediante el presente escrito y con base en el artículo 23 de la Constitución Política presento a ustedes Derecho de Petición teniendo en cuenta los siguientes HECHOS:*

*Tengo un cliente con las siguientes características:*

*Para evitar caer en errores contables, fiscales y aduaneros solicito su colaboración en la siguiente orientación o concepto profesional de una entidad de reconocido criterio técnico profesional.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro
2. Esta cooperativa gestiona proyectos con recursos del exterior en específico son del Gobierno de Canadá, pero girados a través de una entidad cooperativa de este país.
3. Es una empresa pequeña con no más de 13 empleados
4. Estos ingresos recibidos son para ser utilizados en proyectos en el sector agropecuario en apoyo a los campesinos colombianos, estos recursos van a ser consignados en una fiducia la cual va ser (sic) la garantía también para los créditos que le otorgaran a los profesionales del campo que tengan ya una estructura mínima para recibir los créditos o apoyos para su desarrollo empresarial.
5. La empresa Canadiense se constituyó como sucursal Extranjera en Colombia entidad sin ánimo de lucro, pero a la fecha no ha recibido ningún recurso de Canadá ni ha generado ningún hecho económico en el país Colombia, y su representante legal es una persona canadiense y para efectos tributarios lleva en el país más de dos años, pero los ingresos por salarios los recibe desde Canadá, aquí en Colombia solamente recibe apenas como para cubrir sus gastos de hospedaje, transporte y alimentación.

En razón a los anteriores hechos solicito muy respetuosamente se ordene a quien correspondo lo siguiente:

1. Me den orientación profesional de firma y fondo acerca del manejo Contable y Tributario que debo darle a los ingresos recibidos por el gobierno de Canadá."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, es decir, la NIIF para PYMES.

Sobre su pregunta nos permitimos informarle que la sección 24 del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, contiene las directrices para la contabilización de subvenciones del Gobierno, y particularmente lo indicado en los párrafos 24.4 a 24.5:

24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

- (a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
- (b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

24.5 Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.

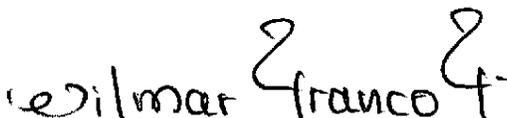
Ahora bien, si la cooperativa realiza únicamente una labor de intermediación, tendrá en cuenta lo establecido en la sección 23, particularmente lo señalado en el párrafo 23.4 que indica lo siguiente:

"23.4. Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad."

En lo relacionado con el manejo tributario que debe darse a los recursos recibidos por la cooperativa, deberán tenerse en cuenta las disposiciones legales emitidas por la autoridad tributaria. Tratándose de este tema, el CTCP carece de competencia para pronunciarse, por lo que procederá a dar traslado de su consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya

